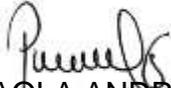


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por Luisa Fernando Buenaños, en favor del señor Guillermo Buenaños, contra la Nueva EPS, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el día 22 de octubre de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 22 de octubre de 2021.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 153.-
Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por LUISA FERNANDA BUENAÑOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.655.646, con domicilio en la carrera 6 este # 1-60 B/ cincuentenario del municipio de El Cerrito, Valle, número telefónico 3165353986, en calidad de agente oficiosa del señor GUILLERMO BUENAÑOS MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.832.417, contra la NUEVA EPS, por considerar vulnerados los derechos fundamentales a salud, la vida, igualdad y dignidad humana de su progenitor; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a decretar las pruebas a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **LUISA FERNANDA BUENAÑOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.655.646, con domicilio en la carrera 6 este # 1-60 B/ cincuentenario del municipio de El Cerrito, Valle, número telefónico 3165353986, en calidad de agente oficiosa del señor **GUILLERMO BUENAÑOS MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.832.417, contra la **NUEVA EPS**, por considerar



vulnerados los derechos fundamentales a salud, la vida, igualdad y dignidad humana de su progenitor

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) REQUERIR** a la accionante, **LUISA FERNANDA BUENAÑOS** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial lo siguiente: **i) cuáles son, a cuánto ascienden y de dónde provienen los ingresos mensuales económicos de su progenitor GUILLERMO BUENAÑOS MOSQUERA, ii) si el mencionado ciudadano tuvo hijos, en caso afirmativo, indicar la cantidad, sus edades, profesiones y ocupación actual, iii) a cuánto ascienden los gastos mensuales de manutención del señor Guillermo Buenaños Mosquera, y si a la fecha tiene personas a cargo económicamente; 3) REQUERIR** a la **NUEVA EPS S.A.** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial **i) en qué calidad se encuentra vinculado actualmente el señor GUILLERMO BUENAÑOS MOSQUERA a la NUEVA EPS, y ii) cuál es el IBC para salud.** **4)** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrense el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

9544e659b616597ec428f8dec4777cfaaf2d12f914e0bd9253a13773943ea660

Documento generado en 22/10/2021 04:58:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

